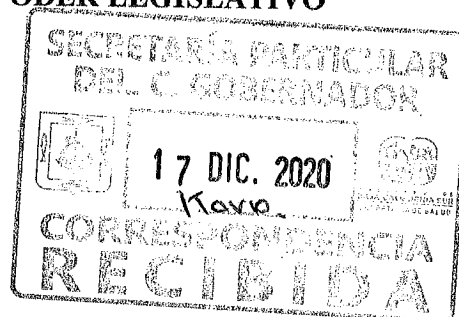




PODER LEGISLATIVO



DECRETO: 2742

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA  
CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

**Artículo 1°.** En el ejercicio fiscal del 2021, el Municipio de La Paz, Baja California Sur, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, subsidios e ingresos derivados de financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se indican:

Municipio de La Paz		Ingreso
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		Estimado 2021
<b>Total (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)</b>		<b>2,070,882,191</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>517,459,838</b>
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	478,854
1.1.1	Impuesto sobre Juegos Permitidos, Rifas y Loterías	49,765
1.1.2	Impuesto sobre Diversiones y espectáculos Públicos	429,089
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	340,351,515
1.2.1	Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal Actual	192,668,259
1.2.2	Impuesto Sobre Urbanización	1
1.2.3	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	147,683,255
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6	Impuestos Ecológicos	0



**PODER LEGISLATIVO**

1.7	Accesorios de Impuestos	30,554,392
1.8	Otros Impuestos	24,371,028
1.8.1	Impuesto Adicional	24,371,028
	Impuestos No Comprendidos en la La Ley de Ingresos	
1.9	Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	121,704,049
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0</b>
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>2</b>
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1
	Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley	
3.9	de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>82,378,847</b>
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	2,817,531
4.1.1	Bienes de Uso Común y Ocupación de la Vía Pública	2,817,531
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	77,458,154
4.3.1	Servicios Catastrales	8,751,994
4.3.2	Licencias para Construcción	18,924,611
4.3.4	Legalización de Firmas, Expedición de Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	914,813
4.3.5	Servicios Funerarios Panteón San Juanes y delegaciones	146,587
4.3.6	Servicios Funerarios Panteón Jardines del Reuerdo	3,735,980
4.3.7	Servicios de Rastros	2,354,939
4.3.8	Alineamientos de Predios, Números Oficiales y Medición de Terrenos	1,632,404



**PODER LEGISLATIVO**

4.3.9	Expedición de Certificados de Vecindad y de Morada Conyugal	154,679
4.3.10	Servicios de Seguridad Pública	8,060,193
4.3.11	Aseo, Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Basura	3,898,254
4.3.12	Servicios de Inspección Municipal	822,259
4.3.13	Autorizaciones para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	19,043,039
4.3.14	Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	5,142,939
4.3.15	Emisión de dictámenes, autorizaciones e inspección en materia ambiental	529,126
4.3.17	Servicios de Protección Civil	2,775,851
4.3.18	Registros, Licencias y Permisos de Giros Comerciales	10,745
4.3.18.1	Permisos para actividades diversas	10,745
4.3.19	Servicios de Bomberos	441,346
4.3.20	Servicios de Contraloría	118,395
4.4	Otros Derechos	1
4.5	Accesorios de Derechos	1,142,086
4.9	Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	961,075
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>1,032,395</b>
5.3	Productos	1,032,395
5.3.1	Intereses Bancarios	632,890
5.3.2	Intereses No Bancarios	399,505
5.9	Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>35,936,715</b>
6.3	Aprovechamientos	30,543,527
6.3.1	Multas Administrativas No Fiscales	8,733,722
6.3.2	Indemnizaciones	0
6.3.3	Donativos, Herencias y Legados	20,553,474
6.3.4	Otros Aprovechamientos	1,256,331



**PODER LEGISLATIVO**

6.4	Aprovechamientos Patrimoniales	4,931,273
6.4.1	Venta de Bienes Inmuebles	0
6.4.2	Venta de Terrenos	3,971,900
6.4.3	Explotación de Bienes Inmuebles	959,373
6.4.4	Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a ser inventariados	0
6.5	Accesorios de Aprovechamientos	160,000
	Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de	
6.9	Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	301,915
<b>7</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>427,950,303</b>
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	427,950,303
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9	Otros Ingresos	0
<b>8</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>946,124,091</b>



**PODER LEGISLATIVO**

<b>8.1</b>	<b>Participaciones</b>	<b>631,522,681</b>
8.1.1	<b>Participaciones Federales</b>	<b>431,663,692</b>
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones	299,091,552
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal	55,676,586
8.1.1.3	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	16,081
8.1.1.4	Impuestos Especiales de Tabaco	1,421,672
8.1.1.5	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	7,091,336
8.1.1.6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,775,099
8.1.1.7	Recaudación Federal Participable 0.136%	397,356
8.1.1.8	Fondo de Fiscalización y Recaudación	11,093,767
8.1.1.9	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	19,647,867
8.1.1.10	Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable	24,000,000
8.1.1.11	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,452,376
<b>8.1.2</b>	<b>Participaciones Estatales</b>	<b>199,858,989</b>
8.1.2.1	Impuesto Sobre Nómina	23,782,207
8.1.2.2	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	1,163,520
8.1.2.3	Impuesto Estatal Vehicular	152,685
8.1.2.4	Servicios de Control Vehicular	114,594,563
8.1.2.5	Servicios del Registro Civil	5,506,232
8.1.2.6	Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	54,659,782
<b>8.2</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>285,879,036</b>
8.2.1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios	222,411,276
8.2.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	63,467,760
<b>8.3</b>	<b>Convenios</b>	<b>799,201</b>
8.3.1	Convenios derivados de fideicomisos	799,201



**PODER LEGISLATIVO**

8.3.2	Convenios Ramo 16	0
<b>8.4</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>27,923,173</b>
8.4.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre	25,295,356
8.4.2	Indemnizaciones	0
8.4.3	Accesorios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,627,817
<b>8.5</b>	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>0</b>
8.5.1	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Municipios Mineros (Fondo Minero)	0
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, y Pensiones y Jubilados</b>	<b>0</b>
9.1	Transferencias y Asignaciones	0
<b>9.3</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0</b>
9.3.1	Subsidios Federales y Estatales	0
<b>9.5</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
<b>0</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>60,000,000</b>
<b>0.1</b>	<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>0</b>
<b>0.2</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>0</b>
<b>0.3</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>60,000,000</b>
0.3.1	Empréstitos	60,000,000

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**Artículo 2.-** Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, e invariablemente por la Tesorería Municipal a través de las oficinas recaudadoras de la Dirección de Ingresos, en instituciones de crédito, por transferencia electrónica de fondos, en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto; asimismo, en su caso, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja



## PODER LEGISLATIVO

California Sur cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medios de pago, dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, cheques de caja, cheques certificados, giros postales, telegráficos o bancarios; cheques personales no certificados únicamente cuando sean expedidos por el propio contribuyente o por los fedatarios cuando estén cumpliendo con su obligación de enterar contribuciones a cargo de un tercero.

También se aceptarán como medio de pago las transferencias electrónicas de fondos a favor de la Tesorería Municipal; así como, las tarjetas de crédito y débito cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago; también se podrá aceptar excepcionalmente el pago de contribuciones, sus accesorios y demás créditos fiscales, a través de la dación en pago y/o la prestación de servicios del contribuyente; lo anterior, cumpliendo los requisitos y procedimientos de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en lo conducente, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, demás Leyes, Reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago de las contribuciones que por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería Municipal, se realiza por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

**Artículo 3.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas y, en su caso los intereses a cargo del Fisco Municipal se causarán a la misma tasa, sobre saldos insolutos. En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.

Para tales efectos, la autoridad municipal, deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 96 del Código Fiscal del Estado y Municipios



del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 4.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo digital con los requisitos que para los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El ingreso deberá depositarse en su totalidad, al día hábil siguiente a la fecha de su recaudación, sin excepción alguna. En el caso de aquellas recaudaciones que se encuentren localizadas en lugares que no cuenten con institución bancaria, la concentración del ingreso deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.

**Artículo 5.-** Los derechos por autorización de horario extraordinario para venta de alcohol contemplados dentro del concepto "Autorizaciones para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas" a que se refiere esta Ley, no podrán ser objeto de reducción, descuento o exención por parte de las Autoridades Municipales, en beneficio de determinados individuos o de actividades.

Toda estipulación contenida en convenios y contratos que se oponga a lo dispuesto en este artículo, se tendrá como inexistente jurídicamente y por tanto no producirá efecto legal alguno.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley estará en vigor del período comprendido del primero de enero de 2021 al treinta y uno de diciembre de 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance





## PODER LEGISLATIVO

presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

**TERCERO.-** Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**CUARTO.-** En virtud de que éste Honorable Congreso del Estado aprobó en sesión de fecha 8 de diciembre de 2020, reformar el inciso a) del artículo 4 y primer párrafo del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, la cual derivó en un incremento de 2% al reparto que el Gobierno del Estado deberá realizar del Fondo General de Participaciones a los Municipios pasando del 24% al 26% el mismo, por lo que una vez de que entre en vigor dicha reforma, el Ayuntamiento deberá realizar el ajuste correspondiente a esta Ley de Ingresos, a fin de mantener el balance presupuestario sostenible, previsto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al momento de aprobar su Presupuesto de Egresos, pasando su proyección de Ingreso por el Rubro de Fondo General de Participaciones de \$299,093,509.00 a \$324,017,767.00, mostrando un incremento de \$24,924,258.00.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020.**

  
**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO  
PRESIDENTE**

  
**DIP. MARCELO ARMENTA  
SECRETARIO**

